

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220023900
Interlocutorio. 1452

Revisada la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA**, formula a través de apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT 899.999.284- 4, en contra de la señora **CARMEN AMANDA PEREZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.585.273, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo será denegado por los motivos que a continuación se consignan:

El artículo 422 del Código General del Proceso prescribe que: “...*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”

Examinados los documentos aportados con el libelo introductor, se evidencia que el pagare acercado con la demanda no es claro, pues este es ilegible como se puede evidenciar en el pdf 003 del expediente digital, por tal motivo existe una falta del título valor, ya que no es posible el estudio y verificación del pagare aportado en copia simple, situación que deriva a la falta de claridad en el título valor (pagare) y por ende no se puede predicar que preste merito ejecutivo.

Así las cosas, el mandamiento de pago deprecado será negado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE NIEGA, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, el mandamiento de pago dentro de este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA, formula a través de apoderada judicial el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **CARMEN AMANDA PEREZ MEDINA**.

SEGUNDO: No se ordena desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427de94410cbc27d257621f16c8173aebb7c84bd18f183d8ceaf6903445a4014**

Documento generado en 23/08/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>